



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 0397

(15 MARZO 2023)

“Por la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Arqueológico del Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá y se determinan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el Decreto 021 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, establece que *“El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. Este podrá declarar áreas protegidas en las que existan bienes de los descritos en el inciso 1° de este artículo y aprobará el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo”*.

Que el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece que el ICANH es la autoridad competente para la declaratoria de Áreas Arqueológicas Protegidas en Colombia.

Que, en virtud de lo anterior, el ICANH declaró un segmento del territorio nacional ubicado en municipio de Pereira, departamento de Risaralda, en una extensión de 24,4 Ha, como el Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá mediante Resolución 097 del 04 de junio del 2004.

Que el párrafo 2 del artículo 2.6.3.2 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019, señala que el Plan de Manejo Arqueológico *“(…) será el instrumento de gestión territorial en el área declarada y en el área de influencia, que garantice la integridad del contexto arqueológico”*, cuya aprobación corresponde al ICANH. Dicho plan deberá ser armónico con los planes de manejo ambiental u otros instrumentos de gestión de áreas protegidas, en los

casos en que el área se superponga total o parcialmente con zonas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, ecosistemas estratégicos o Bienes de Interés Cultural.¹

Que el ICANH señala en los lineamientos para la Declaratoria de Áreas Arqueológicas Protegidas en Colombia, adoptados mediante Resolución 1664 del 15 de diciembre de 2021, que la protección, conservación y efectiva presentación del patrimonio cultural arqueológico deben ser consideradas como unos de los aspectos esenciales en la planificación a nivel nacional, regional y local, razón por la cual, se requiere de la cooperación de autoridades gubernamentales, investigadores, empresas públicas y privadas y el público en general, pues debe considerarse como una obligación moral para todos los seres humanos y constituye entonces una responsabilidad pública colectiva.

Que, en ese orden, el artículo 2.6.1.9 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, señala que las entidades territoriales estarán obligadas a *"(...) adoptar las medidas necesarias para contribuir al manejo adecuado tendiente a la protección del patrimonio arqueológico situado en sus respectivas circunscripciones"*.

Que, por lo anterior, la Universidad Tecnológica de Pereira, con el acompañamiento del ICANH, realizó la actualización del Plan de Manejo Arqueológico del Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá.

Que en el marco de la presente actualización se realizaron modificaciones a las actividades permitidas y prohibidas en el área, se incluye un modelo de gestión, así como los responsables de su implementación, modificando en su totalidad la Resolución 097 del 04 de junio del 2004, razón por la cual se deroga el referido acto administrativo².

Que estas modificaciones fueron sometidas a comentarios ciudadanos en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 2.1.2.1.14. y 2.1.2.1.21. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y las Resoluciones 033 del 05 de febrero de 2020 y 796 del 05 de octubre de 2020 del ICANH durante los días 31 de enero al 21 de febrero de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá es un segmento del territorio nacional ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, que tiene una extensión de 24,4 Ha, y cuya Área Directa, tiene una extensión de 9,97 Ha y se encuentra delimitada de la siguiente manera:

¹ Lineamientos para la Declaratoria de Áreas Arqueológicas Protegidas en Colombia. ICANH (2021).

² Es preciso aclarar que aun cuando se deroga la Resolución 097 del 04 de junio del 2004, los efectos de la declaratoria no mutan, dado que en virtud del principio de ultractividad las normas derogadas siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Ver, entre otras, la sentencia de la Corte Constitucional SU 309 de 2019 M.P. Alberto Rojas Ríos: *"La ultractividad consiste en la aplicación de una norma que ha sido expresa o tácitamente derogada a situaciones de hecho que, si bien tuvieron lugar durante su vigencia, por el efecto general e inmediato de las leyes, en la actualidad sus efectos se encuentran cobijados por una nueva disposición jurídica. De este modo, aunque la nueva ley es de aplicación inmediata, en virtud del fenómeno de la ultractividad se admite la pervivencia de la normatividad anterior con el objetivo de preservar las pretéritas condiciones de adquisición y extinción de una determinada relación jurídica, en beneficio de los derechos adquiridos y las legítimas expectativas de quienes se rigieron por la norma derogada"*.

Coordenadas Área Directa - AAP Salado de Consotá Magna Sirgas Origen Nacional		
Punto	Punto X	Punto Y
1	4701475,03	2087605,79
2	4701476,87	2087604,75
3	4701501,3	2087590,98
4	4701521,75	2087582,07
5	4701545,15	2087576,07
6	4701553,87	2087564,3
7	4701556,74	2087555,49
8	4701556,69	2087546,7
9	4701562,46	2087532,01
10	4701571,21	2087526,1
11	4701591,7	2087523,05
12	4701632,64	2087511,08
13	4701650,14	2087499,26
14	4701652,07	2087497,79
15	4701672,41	2087496,76
16	4701706,98	2087497,49
17	4701758,57	2087510,33
18	4701773,21	2087510,25
19	4701778,72	2087511,31
20	4701778,83	2087511,47
21	4701779,77	2087511,52
22	4701805,47	2087515,92
23	4701810,2	2087515,89
24	4701811,46	2087515,88
25	4701834,76	2087515,74
26	4701840,38	2087514,58
27	4701864,01	2087509,71
28	4701884,43	2087494,93
29	4701898,93	2087471,41
30	4701898,72	2087436,24
31	4701889,8	2087412,86
32	4701880,91	2087395,33
33	4701880,84	2087383,61
34	4701898,24	2087354,2
35	4701915,77	2087348,24
36	4701930,16	2087352,94
37	4701928,57	2087350,15
38	4701934,02	2087336,05
39	4701938,69	2087323,96
40	4701940,33	2087319,7
41	4701874,87	2087275,72
42	4701855,69	2087262,69
43	4701837,51	2087250,34

44	4701830,29	2087242,19
45	4701820,23	2087239,82
46	4701832,98	2087213,94
47	4701850,43	2087193,32
48	4701867,9	2087175,64
49	4701888,31	2087160,86
50	4701917,48	2087140,18
51	4701928,44	2087134,62
52	4701929,32	2087134,17
53	4701946,68	2087125,35
54	4701967,08	2087107,65
55	4701987,46	2087087,02
56	4702005,76	2087073,12
57	4702006,1	2087072,51
58	4702007,08	2087070,63
59	4702010,79	2087069,3
60	4702016,62	2087066,67
61	4702037,08	2087057,42
62	4702053,99	2087055,44
63	4702052,58	2087025,47
64	4702061,06	2087016,2
65	4702075,95	2086994,6
66	4702094,53	2086961,38
67	4702113,86	2086939,76
68	4702116,61	2086937,13
69	4702119,78	2086952,08
70	4702123,06	2086966,62
71	4702127,29	2086960,19
72	4702127,13	2086933,82
73	4702139,4	2086924,15
74	4702153,37	2086913,15
75	4702167,48	2086898,87
76	4702185,4	2086880,73
77	4702200,01	2086874,78
78	4702220,48	2086868,8
79	4702243,82	2086854,01
80	4702246,21	2086853,04
81	4702243,99	2086840,38
82	4702237,36	2086828,08
83	4702210,8	2086837,8
84	4702169,6	2086856,48
85	4702128,53	2086894,62
86	4702085,82	2086944,71
87	4702061,41	2086973,53

88	4702039,66	2086989,7
89	4702020,29	2087003,13
90	4702005,03	2087020,63
91	4701986,42	2087048,05
92	4701965,71	2087066,95
93	4701941,29	2087093,38
94	4701913,03	2087105,5
95	4701863,06	2087140,27
96	4701829,13	2087173,93
97	4701807,15	2087209,9
98	4701790,93	2087237,65
99	4701758,18	2087239,89
100	4701730,46	2087285,46
101	4701708,12	2087316,32
102	4701696,34	2087327,19
103	4701675,07	2087343,74
104	4701653,08	2087357,26
105	4701634,01	2087371,96
106	4701655,39	2087369,02
107	4701663,42	2087369,14
108	4701671,34	2087369,6
109	4701676,21	2087372,21
110	4701676,47	2087379,49
111	4701670,3	2087388,1
112	4701668,69	2087392,71
113	4701666,89	2087395,67
114	4701659,78	2087402,79
115	4701656,56	2087411,05
116	4701652,1	2087415,81
117	4701643,08	2087425,03
118	4701632,74	2087435,39
119	4701619,97	2087446,15
120	4701582,73	2087468,67
121	4701568,35	2087474,59
122	4701552,33	2087484,45
123	4701534,98	2087494,27
124	4701529,17	2087501,03
125	4701520,53	2087505,68
126	4701502,76	2087505,68
127	4701492,69	2087505,16
128	4701483,59	2087500,57
129	4701462,54	2087491,46
130	4701458,83	2087485,93
131	4701448,86	2087493,54

132	4701457,75	2087500,3
133	4701461,3	2087503,1
134	4701461,17	2087511,8
135	4701457,42	2087515,9
136	4701447,79	2087522,7
137	4701440,8	2087527,6
138	4701437,05	2087528,9
139	4701432,77	2087530,8
140	4701427,96	2087531,9
141	4701424,34	2087529,9
142	4701421,32	2087525,5
143	4701414,66	2087519,8
144	4701411,08	2087517
145	4701407,16	2087510,1
146	4701393,33	2087485,3
147	4701370,49	2087492,1
148	4701340,11	2087510
149	4701331,48	2087515,6
150	4701336,09	2087525,1
151	4701369,99	2087562,2
152	4701416,07	2087614,6
153	4701434,2	2087635,3
154	4701445,9	2087632,3
155	4701454,63	2087623,5
156	4701466,29	2087614,6
157	4701475,03	2087605,8

ARTÍCULO SEGUNDO: Delimitar las áreas de influencia del Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá de la siguiente manera:

Área de influencia para conservación (12,37 Ha)
**Coordenadas Área de Influencia
para conservación - AAP Salado de
Consotá Maga Sirgas Origen
Nacional**

Punto	Punto X	Punto Y
1	4701998,23	2087572,5
2	4701990,36	2087563,99
3	4701983,07	2087549,34
4	4701973,08	2087529,27
5	4701948,93	2087485,38
6	4701924,04	2087433,3
7	4701919,87	2087422,06
8	4701922,47	2087399,52
9	4701931,91	2087379,66
10	4701934,06	2087374
11	4701944,67	2087375,41
12	4701950,61	2087376,2
13	4701932,72	2087353,47
14	4701929,5	2087352,41
15	4701915,11	2087347,71
16	4701897,57	2087353,68
17	4701880,17	2087383,08
18	4701880,24	2087394,8
19	4701889,13	2087412,33
20	4701898,06	2087435,72
21	4701898,27	2087470,88
22	4701883,76	2087494,41
23	4701863,35	2087509,18
24	4701839,71	2087514,06
25	4701834,09	2087515,22
26	4701810,8	2087515,35
27	4701809,53	2087515,36
28	4701825,55	2087587,78
29	4701829,82	2087607,07
30	4701836,14	2087639,67
31	4701838,28	2087650,71
32	4701848,22	2087702,03
33	4701856,12	2087707,16
34	4701856,11	2087707,12
35	4701960,05	2087699,62

37	4701977,64	2087675,74
38	4701977,66	2087675,71
39	4701989,16	2087685,07
40	4701994,88	2087689,73
41	4701993,28	2087694,31
42	4701992,66	2087695,88
43	4701990,91	2087700,03
44	4701990,54	2087700,92
45	4701991,45	2087700,97
46	4701992,06	2087701
47	4701993,19	2087698,39
48	4701993,9	2087696,75
49	4701998,33	2087690,07
50	4702000,38	2087682,72
51	4702003,02	2087673,26
52	4702002,25	2087664,68
53	4702000,86	2087649,01
54	4702000,64	2087646,63
55	4701989,44	2087622,81
56	4701985,84	2087614,69
57	4701984,59	2087606,73
58	4701983,24	2087600,46
59	4701982,48	2087595,93
60	4701982,41	2087591,33
61	4701983,22	2087586,12
62	4701984,54	2087581,01
63	4701987,32	2087578,35
64	4701990,39	2087576,04
65	4701993,72	2087574,12
66	4701997,26	2087572,62
67	4701998,23	2087572,5
68	4701765,93	2087650,23
69	4701800,46	2087671,06
70	4701848,22	2087702,03
71	4701838,28	2087650,71
72	4701836,14	2087639,67

74	4701825,55	2087587,78
75	4701809,53	2087515,36
76	4701804,8	2087515,39
77	4701779,11	2087510,99
78	4701778,16	2087510,94
79	4701778,05	2087510,79
80	4701772,55	2087509,72
81	4701757,9	2087509,81
82	4701706,31	2087496,96
83	4701671,74	2087496,24
84	4701651,41	2087497,27
85	4701649,48	2087498,73
86	4701631,97	2087510,56
87	4701591,04	2087522,52
88	4701570,55	2087525,57
89	4701561,8	2087531,49
90	4701556,03	2087546,17
91	4701556,08	2087554,96
92	4701553,2	2087563,77
93	4701544,48	2087575,54
94	4701521,09	2087581,54
95	4701500,64	2087590,46
96	4701476,21	2087604,22
97	4701482,06	2087617,07
98	4701508,67	2087668,18
99	4701528,33	2087712,41
100	4701541,44	2087739,09
101	4701563,26	2087726,12
102	4701586,82	2087712,11
103	4701629,88	2087684,62
104	4701663,96	2087632,16
105	4701671,6	2087629,66
106	4701686,22	2087624,86
107	4701717,91	2087621,25
108	4701741,78	2087635,65
109	4701765,93	2087650,23

111	4701482,06	2087617,07
112	4701476,21	2087604,22
113	4701475,72	2087603,16
114	4701474,36	2087605,26
115	4701465,63	2087614,11
116	4701453,97	2087622,97
117	4701445,23	2087631,81
118	4701433,53	2087634,81
119	4701398,38	2087635,02
120	4701392,92	2087628,53
121	4701383,63	2087617,52
122	4701363,01	2087597,13
123	4701318,8	2087550,51
124	4701293,91	2087539,62
125	4701284,11	2087554,96
126	4701278,3	2087560,23
127	4701268,73	2087558,45
128	4701256,82	2087575,4
129	4701253,1	2087579,14
130	4701253,52	2087583,15
131	4701256,69	2087613,46
132	4701259,28	2087641,57
133	4701265,18	2087705,57
134	4701325,45	2087723,39
135	4701413,66	2087746,67
136	4701475,71	2087762,43
137	4701499,57	2087769,96
138	4701512,74	2087773,99
139	4701518,55	2087775,77
140	4701519,7	2087767,14
141	4701521,26	2087755,41
142	4701529,86	2087745,97
143	4701541,44	2087739,09
144	4701528,33	2087712,41
145	4701508,67	2087668,18

Área de influencia para adecuaciones (2,08 Ha)
**Coordenadas Área de Influencia
para adecuaciones - AAP Salado
de Consotá Magna Sirgas Origen
Nacional**

Punto	Punto X	Punto Y
1	4701449,7	2087474,9
2	4701458,8	2087485,9
3	4701462,5	2087491,5
4	4701470,8	2087495,5
5	4701483,6	2087500,6
6	4701492,7	2087505,2
7	4701502,8	2087505,7
8	4701513,9	2087505,7
9	4701520,5	2087505,7

26	4701656,6	2087411
27	4701659,8	2087402,8
28	4701666,9	2087395,7
29	4701672,4	2087386,6
30	4701676,5	2087379,5
31	4701676,2	2087372,2
32	4701671,3	2087369,6
33	4701663,4	2087369,1
34	4701655,4	2087369
35	4701645,2	2087369,3

52	4701449,7	2087474,9
53	4701440,5	2087473,5
54	4701434,3	2087467,3
55	4701419,1	2087476,4
56	4701411,7	2087479
57	4701393,3	2087485,6
58	4701411,1	2087517
59	4701414,7	2087520,1
60	4701418,2	2087523,2
61	4701421,3	2087525,7

78	4701335,4	2087524,7
79	4701331,5	2087515,6
80	4701314	2087524,7
81	4701304,6	2087530,2
82	4701297,3	2087534,4
83	4701293,9	2087539,7
84	4701307,4	2087545,3
85	4701318,8	2087550,5
86	4701323,2	2087555,2
87	4701367,4	2087601,5

10	4701529,2	2087501	36	4701634	2087372	62	4701424,3	2087529,9	88	4701377,2	2087611,2
11	4701535	2087494,3	37	4701630,8	2087373,3	63	4701428	2087531,9	89	4701384,7	2087619,9
12	4701541,8	2087490,6	38	4701621,9	2087376,1	64	4701432,8	2087530,8	90	4701391,4	2087627,6
13	4701552,3	2087484,4	39	4701603,5	2087387,3	65	4701437,1	2087529,2	91	4701399	2087635,2
14	4701561,2	2087478,8	40	4701572,8	2087404,9	66	4701440,8	2087527,6	92	4701413,5	2087634,9
15	4701571,5	2087472,7	41	4701544,8	2087415,8	67	4701444	2087525	93	4701433,5	2087634,8
16	4701582,7	2087468,7	42	4701524,5	2087423	68	4701447,8	2087522,9	94	4701408,8	2087606,4
17	4701592,9	2087463,5	43	4701514,9	2087427,8	69	4701451,6	2087520,3	95	4701380	2087573,9
18	4701601,1	2087457,9	44	4701504,2	2087436,6	70	4701457,4	2087516,2	96	4701365	2087557,1
19	4701610,3	2087452,2	45	4701481,5	2087446,1	71	4701461,2	2087512,1	97	4701349,6	2087540,2
20	4701620	2087446,2	46	4701467,8	2087450,8	72	4701461,3	2087507,5	98	4701340,5	2087530,3
21	4701626,6	2087441,1	47	4701459,5	2087454,8	73	4701461,3	2087503,4	99	4701339,2	2087528,8
22	4701632,7	2087435,4	48	4701451,9	2087458,7	74	4701454,9	2087498,3	100	4701339,1	2087528,7
23	4701638,9	2087430,7	49	4701434,3	2087467,3	75	4701448,9	2087493,8	101	4701335,4	2087524,7
24	4701643,1	2087425	50	4701440,5	2087473,5	76	4701458,8	2087486,2			
25	4701649,1	2087419	51	4701449,7	2087474,9	77	4701449,7	2087474,9			

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase los niveles de intervención para el Área Directa de la siguiente manera:

Actividades permitidas

1. Desarrollo de investigaciones académicas y científicas de carácter arqueológico y/o de restauración y conservación previamente avaladas por el ICANH.
2. Acciones de documentación (permanente), conservación (permanente), restauración y señalización del área protegida bajo la supervisión directa del ICANH.
3. Acciones de restauración ecológica y conservación de ecosistemas, con su debida autorización, y que no afecten de manera alguna los contextos arqueológicos.
4. Adecuación o construcción de infraestructura asociada al área protegida con fines de protección, gestión y divulgación del patrimonio arqueológico (infraestructura de protección y divulgación), requeridas exclusivamente para el manejo del área protegida.
5. Actividades de carácter contemplativo, recreación pasiva y turismo de acuerdo con la capacidad de carga del área.
6. Reparación, mantenimiento y adecuación de estructuras existentes. En caso de contemplar intervención en nuevas áreas será necesario formular e implementar medidas de manejo del patrimonio arqueológico, para lo cual será necesario solicitar la respectiva autorización del ICANH.

Actividades prohibidas

1. Obras o actividades de construcción de infraestructura que impliquen excavaciones, remociones de suelo o modificaciones de los horizontes del suelo sin previa autorización del ICANH o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los depósitos y contextos arqueológicos.
2. Realizar proyectos de obra civil o actividades de construcción de infraestructura, tales como construcción de cualquier tipología: vivienda, servicios, comercio, industria, infraestructura vial o infraestructura de servicios públicos, construcción de infraestructura de escala metropolitana, urbana, zonal y vecinal entre otros, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los depósitos y contextos arqueológicos.
3. Actividades de recreación y turismo que excedan la capacidad de carga del área, y que puedan afectar directa o indirectamente los contextos arqueológicos y los recursos naturales.

4. Explotación de recursos naturales de carácter concentrado y extensivo, por ejemplo, explotación de hidrocarburos, extracción de material inerte (abiótico), minería a cielo abierto, aluvial o de socavón, rellenos sanitarios o depósito de materiales (escombros, desechos biológicos, residuos industriales), embalses o hidroeléctricas.
5. Construcción y desarrollo de proyectos lineales como líneas de transmisión eléctrica, ductos para transporte de hidrocarburos o gasoductos.
6. Actividades agrícolas y ganadería a cualquier escala.
7. Ingreso y tránsito de vehículos a motor que puedan afectar los contextos arqueológicos y que no estén relacionados con el manejo del área protegida.
8. Campamentos permanentes, temporales u ocupación espontánea, quemas o fogatas que afecten el suelo y alteren el estado de conservación del área.
9. Todas aquellas que no estén expresamente autorizadas por el ICANH.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase los niveles de intervención para el Área de Influencia de la siguiente manera:

Área de influencia para conservación

Actividades permitidas

1. Desarrollo de investigaciones científicas y académicas de carácter arqueológico o de restauración y conservación previamente avaladas por el ICANH.
2. Adecuación o construcción de infraestructura asociada al área protegida con fines de protección, gestión y divulgación del patrimonio arqueológico (infraestructura de protección, servicios y divulgación), requeridas exclusivamente para el manejo del área protegida.
3. Acciones de restauración ecológica y conservación de ecosistemas. En caso de hallazgos fortuitos de material arqueológico deberá aplicarse el procedimiento señalado en el presente documento.
4. Instalación, mantenimiento y renovación de redes de servicios públicos, previa formulación e implementación de medidas de manejo para el patrimonio arqueológico autorizadas por el ICANH.
5. Actividades de carácter contemplativo, senderismo, recreación pasiva y turismo de acuerdo con la capacidad de carga del área.
6. Construcción o instalación de equipamientos recreativos y turísticos asociados al funcionamiento del área protegida (infraestructura de divulgación). En caso de contemplar intervenciones del subsuelo deberán formularse e implementarse medidas de manejo para el patrimonio arqueológico autorizadas por el INCAH.

Actividades prohibidas

1. Desarrollo de turismo que pueda afectar directamente los depósitos y contextos arqueológicos del Área Arqueológica Protegida y que no esté de acuerdo con la capacidad de carga del área.
2. Realizar proyectos de obra civil o actividades de construcción de infraestructura, tales como construcción de urbanizaciones, complejos industriales, construcción de infraestructura de escala metropolitana, urbana, zona y vecinal entre otros, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad de los depósitos y contextos arqueológicos.

3. Actividades y obras para la explotación de recursos naturales de carácter concentrado y extensivo por ejemplo explotación de hidrocarburos, extracción de material inerte (abiótico), minería a cielo abierto, aluvial o de socavón, rellenos sanitarios o depósito de materiales (escombros, desechos biológicos, residuos industriales), embalses o hidroeléctricas.
4. Construcción y desarrollo de proyectos lineales como líneas de transmisión eléctrica, ductos para transporte de hidrocarburos o gasoductos.
5. Desarrollo de labores agropecuarias, en coherencia con las determinantes ambientales para el área.
6. Realización de actividades recreativas y deportivas de alto impacto que afecten los contextos arqueológicos del área y su entorno natural.
7. Intervenciones sobre el patrimonio arqueológico sin contar con la autorización del ICANH.

Área de influencia para adecuaciones

Actividades permitidas

1. Adecuación, mantenimiento y reparación de estructuras existentes. En caso de intervenir nuevas áreas se deberán formular e implementar medidas de manejo para el patrimonio arqueológico autorizadas por el ICANH.
2. Construcción de nueva infraestructura para usos asociados al funcionamiento del área arqueológica protegida con fines de gestión, divulgación y puesta en valor del patrimonio arqueológico (infraestructura de protección, servicios, administrativa, museos y divulgación). Se deberán formular e implementar

Actividades prohibidas

1. Explotación de recursos naturales de carácter concentrado y extensivo, por ejemplo, explotación de hidrocarburos, extracción de material inerte (abiótico), minería a cielo abierto, aluvial o de socavón, rellenos sanitarios o depósito de materiales (escombros, desechos biológicos, residuos industriales), embalses o hidroeléctricas.
2. Construcción y desarrollo de proyectos lineales como líneas de transmisión eléctrica, ductos para transporte de hidrocarburos o gasoductos.
3. Construcción de gran escala, urbanizaciones, complejos industriales, construcción de infraestructura de escala metropolitana, urbana, zonal y vecinal y obras de infraestructura no relacionadas con las actividades de gestión, divulgación y puesta en valor del Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá

PARÁGRAFO 1. El ICANH podrá autorizar otros usos, previo concepto favorable y la formulación e implementación de medidas de manejo (estudio arqueológico previo) o un Programa de Arqueología Preventiva voluntario.

PARÁGRAFO 2.: Las construcciones, adecuaciones o intervenciones de infraestructura permitidas deberán ser armónicas con el paisaje cultural del Área Arqueológica Protegida.

ARTÍCULO QUINTO: Se aprueba y se incorpora la actualización del *Plan de Manejo Arqueológico del Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá* formulada por la Universidad Tecnológica de Pereira que hace parte integral de esta resolución, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la

Ley 1185 de 2008, numeral 1.4, se acogen los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad allí previstos.

ARTÍCULO SEXTO: Los siguientes predios hacen parte del Área Arqueológica Protegida:

Nombre del predio	Ficha Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área (Ha)
Lo A-3 Mundo Nuevo	6600100060007022 5000	290-79505	3,636
LT B 3	6600100060007022 6000	290-79511	4,988
Lo C 3 Mundo Nuevo	6600100060007022 7000	290-0120695-96	3,744
As de Amor	6600100060006004 2000	290-12611	0,393
La Curva	6600100060006004 1000	290-72915	0,046
San Bernardo	6600100060006004 3000	290-13707	11,596

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se incorporarán los polígonos establecidos y las determinantes adoptadas mediante el presente acto en los instrumentos que desarrolle el plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pereira de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 138 del 2019. La alcaldía municipal de Pereira deberá informar a la respectiva oficina de instrumentos públicos, a efecto de que esta incorpore en los folios de matrícula inmobiliaria las anotaciones correspondientes en los predios cubiertos por esta resolución, con las respectivas restricciones de uso y la delimitación del Área Directa y Área de Influencia, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Arqueológico y en la presente Declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO: La Declaratoria de Área Arqueológica Protegida prevalece en su aplicación sobre cualquier disposición contraria.

ARTÍCULO NOVENO: Para garantizar la aplicación y sostenibilidad del Plan de Manejo Arqueológico del Área Arqueológica Protegida Salado de Consotá, la Alcaldía de Pereira y la Universidad Tecnológica de Pereira, por medio de la Fundación Salado de Consotá Patrimonio Histórico y Cultural de Pereira, dispondrán de los recursos presupuestales necesarios en cada vigencia fiscal para desarrollar las actividades de protección, divulgación y valoración previstas en el Plan de Manejo Arqueológico, así como para ejecutar las labores de conservación o restauración que indique el Instituto Colombiano de Antropología e Historia en eventos fortuitos no contemplados en el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las dificultades interpretativas que surjan de la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para la referida Área Arqueológica Protegida, serán absueltas y expedidas por el ICANH.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Plan de Manejo Arqueológico tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. Al término de dicho plazo, la Alcaldía de Pereira y la Universidad Tecnológica de Pereira, por medio de la Fundación Salado de Consotá Patrimonio Histórico y Cultural de Pereira deberán nuevamente actualizar el Plan de Manejo Arqueológico por una vigencia igual o superior a la inicial, basado en estudios técnicos que la sustenten, debidamente avalados por el ICANH, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 097 del 04 de junio del 2004 proferidas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al alcalde municipal de Pereira, al rector de la Universidad Tecnológica de Pereira y a las autoridades ambientales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los **quince (15) días del mes de marzo de 2023.**

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ

Directora General

Proyectó: L. Navarro - Grupo de Patrimonio
P. Leguizamón – Coordinadora Grupo de Patrimonio
Revisó: A. Sepúlveda – Contratista Oficina Asesora Jurídica
D. Cruz - Contratista Oficina Asesora Jurídica
J. Rodríguez Pacheco - Abogado Contratista Dirección General
Aprobó A. Lesmes Olarte – Jefa Oficina Asesora Jurídica